
REGLAMENTO DE BENEFICIOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto del sistema de asignación de descuentos.
- Artículo 2.- Derechos académicos sobre los que no proceden préstamos ni descuentos.
- Artículo 3.- Personas con acceso al sistema de asignación préstamos o descuentos.
- Artículo 4.- Docentes de unidades de extensión.
- Artículo 5.- Criterios para la determinación de los porcentajes y condiciones de los préstamos y descuentos.
- Artículo 6.- Concesión del préstamo o descuento.
- Artículo 7.- Vigencia del préstamo o descuento.
- Artículo 7-A.- Contabilización de los préstamos
- Artículo 7-B.- Condonación de los préstamos
- Artículo 7-C.- Cobranza de los préstamos
- Artículo 7-D.- Aplicación del préstamo para programas de derechos académicos ordinarios con financiamiento especial.

CAPÍTULO II: DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 8.- Procedencia del otorgamiento del beneficio.
- Artículo 9.- Pérdida del préstamo o descuento.
- Artículo 10.- Información sobre el desempeño académico de los beneficiarios.
- Artículo 10-A.- Convenio de préstamo.
- Artículo 11.- Compromiso de continuación de labores.
- Artículo 12.- Incumplimiento del compromiso por obtención de préstamos o descuentos en derechos académicos ordinarios y actividades extracurriculares.
- Artículo 13.- Ámbito de aplicación de los préstamos y descuentos sobre los derechos académicos ordinarios para el personal docente.
- Artículo 14.- Préstamos y descuentos para profesores ordinarios y contratados de tiempo completo.
- Artículo 15.- Préstamos y descuentos otorgados a profesores ordinarios y contratados de tiempo parcial convencional.
- Artículo 16.- Préstamos y descuentos otorgados a profesores ordinarios de tiempo parcial por asignatura.
- Artículo 17.- Préstamos y descuentos otorgados a profesores contratados de tiempo parcial por asignatura.
- Artículo 18.- Préstamos y descuentos otorgados a los jefes de práctica.
- Artículo 19.- Procedimiento para acceder al sistema de préstamos o descuentos de derechos académicos ordinarios para el personal docente.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- Artículo 20.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos extraordinarios para el personal docente.
- Artículo 21.- Ámbito de aplicación de los descuentos sobre los derechos académicos ordinarios para personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.
- Artículo 22.- Descuentos otorgados al personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.
- Artículo 23.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos ordinarios para el personal no docente nombrado con una dedicación a tiempo completo.
- Artículo 24.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos extraordinarios para el personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO III: DESCUENTOS PARA LOS DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 25.- Dependientes del personal de la Universidad.
- Artículo 26.- Improcedencia del otorgamiento del descuento.
- Artículo 27.- Matrícula en cursos de otra especialidad.
- Artículo 28.- Requisitos para la aplicación del descuento.
- Artículo 29.- Pérdida del descuento.
- Artículo 30.- Pérdida del descuento y recargos.
- Artículo 31.- Descuentos otorgados a los dependientes del personal con cinco años o más de dedicación de tiempo completo.
- Artículo 32.- Descuentos otorgados a los dependientes del personal con menos de cinco años con una dedicación a tiempo completo.
- Artículo 33.- Descuentos otorgados a los hijos del personal docente ordinario y contratado, de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura.
- Artículo 34.- Descuentos otorgados a los hijos de los jubilados.
- Artículo 35.- Descuentos otorgados a los hijos del personal fallecido.
- Artículo 36.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento para los dependientes del personal docente.
- Artículo 37.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos para los dependientes del personal no docente.

CAPÍTULO IV: ECLESIAÍSTICOS Y RELIGIOSOS CATÓLICOS

- Artículo 38.- Eclesiásticos y religiosos católicos.

CAPÍTULO V: DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE INGRESO ADULTO

- Artículo 39.- Criterios de clasificación.
- Artículo 40.- Procedimiento para acceder al sistema de clasificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE BENEFICIOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto del sistema de asignación de descuentos.**

Son objeto del sistema de asignación de préstamos y descuentos, según las especificaciones y limitaciones establecidas en el presente reglamento:

- a) Los derechos académicos ordinarios de los estudios de pregrado.
- b) Los derechos académicos ordinarios de los cursos de maestría y doctorados con sistema de pensiones diferenciadas y con sistema fijo de pensiones o autofinanciadas.
- c) Los derechos académicos extraordinarios correspondientes a los trámites para la obtención de grados y títulos.
- d) Los derechos académicos extraordinarios correspondientes a actividades académicas extracurriculares o de extensión, comprendiéndose entre estas últimas a los estudios en el Centro de Idiomas de la Universidad (CIPUC) y en la Escuela de Lenguas Extranjeras (ELEPUC).

Artículo 2°.- Derechos académicos sobre los que no proceden préstamos ni descuentos.¹

No procede ningún tipo de préstamos o descuento sobre:

- a) Los derechos académicos ordinarios correspondientes a las actividades académicas extracurriculares o de extensión que tienen presupuesto autofinanciado.
- b) Los derechos académicos ordinarios correspondientes al doctorado, maestrías u otros programas académicos de CENTRUM.
- c) Los derechos de admisión correspondientes a las diferentes modalidades de ingreso e incorporación.

Artículo 3°.- Personas con acceso al sistema de asignación préstamos o descuentos.

Tienen acceso al sistema de asignación de préstamos sobre los derechos académicos, previa autorización, únicamente el personal docente ordinario y contratado y los jefes de práctica, en sus diversas modalidades de dedicación, que se encuentren adscritos a algún Departamento Académico. Los préstamos podrán ser otorgados sólo respecto a los derechos académicos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 1° del presente reglamento.

¹ Mediante resolución de Consejo Universitario N° 007/2000 del 19 de enero del 2000, se acordó establecer que los miembros de la comunidad universitaria y los familiares de éstos que accedan a estudios a través de la modalidad de Ingreso Adulto no podrán gozar de descuento alguno en los derechos académicos ordinarios correspondientes.

Tienen acceso al sistema de asignación de descuentos sobre los derechos académicos, previa autorización, únicamente los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- a) El personal docente ordinario y contratado, y los jefes de práctica, en sus diversas modalidades de dedicación, que se encuentre adscrito a algún Departamento Académico de la Universidad, solamente respecto a los derechos académicos contemplados en los incisos c) y d) del artículo 1° del presente reglamento.
- b) El personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.
- c) Los hijos del personal docente ordinario y contratado adscrito a algún Departamento Académico, y del personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- d) El cónyuge del personal docente ordinario y contratado con dedicación a tiempo completo adscrito a algún Departamento Académico y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- e) Los hijos del personal jubilado que haya sido nombrado y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f) Los hijos del personal que fallezca mientras presta servicios y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y que no se encuentre cubierto por el Seguro de renta Educativa por haber sido autorizado a retirarse del mismo.
- g) Los eclesiásticos y religiosos católicos debidamente acreditados.

Artículo 4°.- Docentes de unidades de extensión.

En concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo y en los incisos a), c) y d) del segundo párrafo del artículo precedente, no tienen acceso al sistema de asignación de préstamos ni de descuentos los docentes que presten servicios únicamente en las unidades de extensión o en actividades académicas extracurriculares, creadas o por crearse, ni sus dependientes.

Adicionalmente, no son sujetos de préstamos ni de descuentos los docentes de tiempo parcial que presten servicios únicamente en CENTRUM, ni sus dependientes.

Artículo 5°.- Criterios para la determinación de los porcentajes y condiciones de los préstamos y descuentos.

Los porcentajes, condiciones y requisitos para acceder a los préstamos o descuentos varían de acuerdo a las funciones, categoría, dedicación del personal y a su desempeño académico, según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 6°.- Concesión del préstamo o descuento.

Los préstamos y descuentos sobre los derechos académicos ordinarios son asignados a solicitud del interesado, considerándose aprobados desde el

momento de la presentación de la solicitud. Esta aprobación se encuentra sujeta a fiscalización posterior y a la firma de los convenios o compromisos correspondientes, según lo establece el presente reglamento.

Si como resultado de la fiscalización posterior la solicitud es declarada improcedente, o si el beneficiario no suscribiese alguno de los convenios o compromisos que establece el presente reglamento luego de ser requerido para ello por la Universidad, el descuento quedará inmediatamente sin efecto y el solicitante deberá reintegrar a la Universidad el monto que hubiese dejado de pagar por la aplicación del descuento.

Los descuentos sobre los derechos académicos extraordinarios son asignados a solicitud del interesado y requieren autorización previa de la autoridad correspondiente.

En el caso de que un beneficiario elija seguir dos o más programas en un mismo periodo, podrá presentar más de una solicitud.

Artículo 7º.- Vigencia del préstamo o descuento.

Los préstamos o descuentos sobre los derechos académicos ordinarios se concede por un semestre académico, a cuyo término deberá solicitarse nuevamente. El préstamo podrá renovarse durante el periodo previsto por el plan de estudios correspondiente para culminarlo; sólo excepcionalmente podrán otorgarse renovaciones luego de dicho término.

El descuento sobre los derechos académicos extraordinarios se concede por la duración de la actividad o, si se trata de actividades o cursos periódicos, por un periodo o ciclo.

Artículo 7-A.- Contabilización de los préstamos

El préstamo será contabilizado en créditos académicos en tanto pueda ser renovado. Cuando no pueda ser renovado, los créditos académicos en que hubiere sido contabilizado se convertirán en dinero al valor vigente del crédito en el grado activo de la Escala de Becas y Pensiones en que hubiere estado ubicado el beneficiario.

El préstamo convertido en dinero constituye una deuda contraída con la Universidad que estará sujeta a una tasa de interés compensatoria y moratoria.

Artículo 7-B.- Condonación de los préstamos

La Universidad, a solicitud del interesado, podrá condonar el total del préstamo otorgado en los siguientes casos:

- a) Si el beneficiario de un préstamo para realizar estudios del Plan Especial de Licenciatura en Educación completa su plan de estudios en un máximo de dos años y sustenta y aprueba su tesis de licenciatura u otra modalidad de titulación dentro del año siguiente a su egreso.

- b) Si el beneficiario de un préstamo para realizar estudios de segunda especialidad de pregrado completa su plan de estudios hasta dentro de los dos años siguientes al previsto en el respectivo plan para culminarlo, y sustenta y aprueba su tesis de licenciatura u otra modalidad de titulación dentro del año siguiente a su egreso.
- c) Si el beneficiario de un préstamo para realizar estudios de Maestría finaliza su plan de estudios en un máximo de cuatro años y sustenta y aprueba su tesis dentro del año inmediato siguiente a su egreso.
- d) Si el beneficiario de un préstamo para realizar estudios de Doctorado finaliza su plan de estudios en un máximo de cuatro años y sustenta y aprueba su tesis dentro de los dos años inmediatos siguientes a su egreso.

En los demás casos, una vez sustentada y aprobada la tesis, la Universidad, a solicitud del interesado, podrá autorizar la condonación del saldo del préstamo. No se condonará la parte del préstamo que ya hubiere sido cancelado o cuyo pago hubiere vencido, ni se efectuarán devoluciones.

Artículo 7-C.- Cobranza de los préstamos

Para todos los casos en que no se haya condonado el préstamo, el beneficiario se acogerá a los siguientes parámetros de cobranza:

- a) El beneficiario tendrá un plazo de 4 años para la cancelación del préstamo, sin periodo de gracia; este plazo será contabilizado a partir del momento en que se incumpla con el requisito de plazo máximo para la culminación del plan de estudios o el plazo máximo para la sustentación y aprobación de la tesis.
- b) A partir del momento en que el beneficiario incumpla con alguno de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, se aplicará una tasa de interés efectiva anual, la misma que será propuesta por el Director de Servicios Económicos. Para el caso de las obligaciones vencidas no canceladas, la Universidad tendrá derecho al cobro de intereses moratorios. La tasa a aplicar será propuesta por el Director de Servicios Económicos.

Artículo 7-D.- Aplicación del préstamo para programas de derechos académicos ordinarios con financiamiento especial

Para los casos en que la aplicación del préstamo sea solicitada para programas con financiamiento especial, se procederá a aplicar el porcentaje de préstamo de forma semestral, según los créditos matriculados, tal como se indica en el artículo 7.

CAPÍTULO II: DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 8°.- Procedencia del otorgamiento del beneficio.**

Los préstamos y descuentos se aplican únicamente sobre los cursos académicos ordinarios o actividades académicas extracurriculares o de extensión que se cursen por primera vez y cuenten con el número mínimo de alumnos para su dictado.

Los descuentos al personal no docente con una dedicación de tiempo completo se aplican hasta un máximo de ocho créditos por semestre.

Artículo 9°.- Pérdida del préstamo o descuento.

La matrícula en un curso por segunda vez no es objeto de préstamo o descuento. Para una eventual tercera o cuarta matrícula se aplicará lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º del Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinarios.

Si el vínculo laboral del personal que goza de préstamo o descuento se extinguiere, independientemente de su causa, o si se retirara de todos los cursos en los que se matriculó, el préstamo o descuento concedido se dejará sin efecto inmediatamente. En caso de que el beneficiario se retire sólo de algunos de los cursos en los que se matriculó, el préstamo o descuento concedido aplicable a dicho curso se dejará sin efecto inmediatamente, debiendo pagar el costo del curso o de los cursos correspondientes en el grado de la escala de pagos en que se encuentre ubicado. Si el retiro fuera por interés de la Universidad, no se afectará el préstamo o descuento otorgado.

El personal docente y no docente que obtiene un descuento en los cursos que dicta el Centro de Idiomas, la Escuela de Lenguas Extranjeras o en cualquier otra actividad académica extracurricular o de extensión e incumple con las exigencias de asistencia o evaluación, o la desaprueba, deberá reintegrar a la Universidad el costo total de dicha actividad.

Artículo 10°.- Información sobre el desempeño académico de los beneficiarios.

El respectivo Jefe del Departamento Académico, Jefe de Unidad, Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo podrá solicitar a las Facultades o a la Escuela de Graduados un informe sobre el desempeño académico del personal que goza de préstamo o descuento sobre los derechos académicos.

Artículo 10-A.- Convenio de préstamo.

El beneficiario deberá suscribir un convenio de préstamo y un pagaré durante el semestre en que se aplica el préstamo, en la oportunidad que

indique la Dirección de Servicios Económicos. La omisión de este deber causa la pérdida del beneficio en el semestre.

Artículo 11°.- Compromiso de continuación de labores.

En los casos que la Universidad estime pertinente, podrá condicionar la asignación de préstamos o descuentos a la suscripción previa de un documento por el cual el beneficiario se comprometa a continuar laborando para la Universidad una vez concluida su capacitación:

- a) Tratándose de préstamos o descuentos sobre los derechos académicos ordinarios, deberá comprometerse a laborar como mínimo seis meses por cada doce créditos cursados al amparo de este sistema; siendo el mayor o menor número de créditos compensados proporcionalmente. En ningún caso el periodo por el que se comprometa el beneficiario podrá ser mayor que cinco años.
- b) Tratándose de descuentos sobre los derechos académicos extraordinarios correspondientes a actividades académicas extracurriculares o de extensión, deberá comprometerse a laborar como mínimo la duración en periodo calendario de la capacitación recibida.

Artículo 12°.- Incumplimiento del compromiso por obtención de préstamos o descuentos en derechos académicos ordinarios y actividades extracurriculares.

En caso se incumpla el compromiso señalado en el artículo anterior, el beneficiario deberá reintegrar a la Universidad el costo total de la capacitación recibida calculado según el grado más alto de la escala de pagos en el caso de derechos académicos ordinarios, o el costo para el público general de la actividad extracurricular o de extensión; además de los intereses calculados según la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva en virtud a lo establecido en el artículo 1244 del Código Civil.

Si la Universidad decide resolver unilateralmente el contrato de trabajo del beneficiario, el compromiso quedará sin efecto.

Artículo 13°.- Ámbito de aplicación de los préstamos y descuentos sobre los derechos académicos ordinarios para el personal docente²

Los préstamos sobre los derechos académicos ordinarios para el personal docente y jefes de práctica se otorgarán únicamente respecto a los derechos académicos contemplados en el inciso b) del artículo 1° del presente reglamento y a los derechos académicos correspondientes al Plan Especial de Licenciatura en Educación. Excepcionalmente, podrán otorgarse préstamos sobre los cursos de una segunda especialidad, si ésta corresponde a la perspectiva del trabajo del docente.

Los descuentos para el personal docente y jefes de práctica se aplican únicamente respecto a los derechos académicos contemplados en los incisos c) y d) del artículo 1° del presente reglamento.

Artículo 14°.- Préstamos y descuentos para profesores ordinarios y contratados de tiempo completo.

Los profesores ordinarios y contratados de tiempo completo tienen derecho a un préstamo equivalente al 100% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

En el caso de los derechos académicos extraordinarios, podrá concedérseles los siguientes descuentos:

50% para los grados y títulos.

100% para el Centro de Idiomas y la Escuela de Lenguas Extranjeras.

100% para otras actividades académicas extracurriculares o de extensión.

Artículo 15°.- Préstamos y descuentos otorgados a profesores ordinarios y contratados de tiempo parcial convencional.

Los profesores ordinarios y contratados de tiempo parcial convencional tienen derecho a un préstamo equivalente al 50% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

² Mediante Resolución del Consejo Universitario N° 189/2008 del 15 de octubre del 2008 se suprimió el segundo párrafo del artículo 13°. El texto del artículo 13° antes de la modificación citada era el siguiente:

“Artículo 13°.- Ámbito de aplicación de los préstamos y descuentos sobre los derechos académicos ordinarios para el personal docente.

Los préstamos sobre los derechos académicos ordinarios para el personal docente y jefes de práctica se otorgarán únicamente respecto a los derechos académicos contemplados en el inciso b) del artículo 1° del presente reglamento y a los derechos académicos correspondientes al Plan Especial de Licenciatura en Educación. Excepcionalmente, podrán otorgarse préstamos sobre los cursos de una segunda especialidad, si ésta corresponde a la perspectiva del trabajo del docente.

Los jefes de práctica sólo podrán acceder a los préstamos contemplados en el inciso b) del artículo 1° del presente reglamento.

Los descuentos para el personal docente y jefes de práctica se aplican únicamente respecto a los derechos académicos contemplados en los incisos c) y d) del artículo 1° del presente reglamento.”

En el caso de los derechos académicos extraordinarios, podrá concedérseles los siguientes descuentos:

50% para los grados y títulos.

50% para el Centro de Idiomas y la Escuela de Lenguas Extranjeras.

50% para otras actividades académicas extracurriculares o de extensión.

Artículo 16°.- Préstamos y descuentos otorgados a profesores ordinarios de tiempo parcial por asignatura.

Los profesores ordinarios de tiempo parcial por asignaturas tienen derecho a un préstamo equivalente al 50% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

En el caso de los derechos académicos extraordinarios, podrá concedérseles los siguientes descuentos:

50% para los grados y títulos.

50% para el Centro de Idiomas y la Escuela de Lenguas Extranjeras.

Artículo 17°.- Préstamos y descuentos otorgados a profesores contratados de tiempo parcial por asignatura.

Los profesores contratados de tiempo parcial por asignaturas con una dedicación mínima de tres horas semanales, tienen derecho a un préstamo equivalente al 50% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

En el caso de los derechos académicos extraordinarios, podrá concedérseles un descuento del 25% para los grados y títulos.

Artículo 18°.- Préstamos y descuentos otorgados a los jefes de práctica.

Los jefes de práctica con una dedicación mínima de cuatro horas semanales, tienen derecho a un préstamo equivalente al 50% de los derechos académicos ordinarios de los cursos en los que se matriculen.

En el caso de los derechos académicos extraordinarios, se considera un descuento del 25% para los grados y títulos.

Artículo 19°.- Procedimiento para acceder al sistema de préstamos o descuentos de derechos académicos ordinarios para el personal docente.

El personal docente que desee acceder al sistema de préstamos o descuentos sobre los derechos académicos ordinarios deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Descargar de Intranet el formulario de préstamos o descuentos de derechos académicos ordinarios y presentarlo al Jefe de Departamento Académico para la respectiva autorización. Dicho formulario deberá ser presentado en la Tesorería General, con una anticipación no menor a dos semanas de la fecha programada para su matrícula.

- b) La Tesorería General remitirá todos los formularios recibidos a la Dirección Académica de Régimen Académico de Profesores para la validación del cumplimiento de los requisitos relacionados a la categoría y carga académica del docente, para la concesión del préstamo o descuento. Una vez que cuenten con el VºBº de dicha unidad, serán devueltos a la Tesorería General para la aplicación de beneficio.
- c) La Tesorería General, luego de aplicar el beneficio, remitirá los formularios de préstamo a la Oficina de Crédito Educativo para el registro de los préstamos, firma de convenios y posterior determinación de aquellos casos que no sean condonados, con la finalidad de iniciar los trámites de cobranza.

Artículo 20º.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos extraordinarios para el personal docente.

El personal docente que desee acceder a descuentos sobre los derechos académicos extraordinarios deberá recabar la autorización expresa del Jefe del Departamento al cual pertenece y presentarla a la unidad que ofrece el curso.

Artículo 21º.- Ámbito de aplicación de los descuentos sobre los derechos académicos ordinarios para personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.

El descuento sobre los derechos académicos ordinarios del personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo se aplicará únicamente para los cursos que tengan relación directa con la labor que desempeña en la Universidad.

No procede ningún tipo de descuento sobre los derechos académicos ordinarios de las maestrías y doctorados con sistema fijo de pensiones o autofinanciados.

Artículo 22º.- Descuentos otorgados al personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.

El personal no docente nombrado con una dedicación a tiempo completo tiene derecho al 100% de descuento sobre los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matricule.

En el caso de los derechos académicos extraordinarios, los descuentos considerados son:

50% para los grados y títulos.

100% para el Centro de Idiomas y la Escuela de Lenguas Extranjeras.

100% para las actividades académicas extracurriculares.

Artículo 23°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos ordinarios para el personal no docente nombrado con una dedicación a tiempo completo.

Para acceder al sistema de descuentos, el personal no docente nombrado a tiempo completo deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Adquirir y presentar el formulario de descuentos de derechos académicos ordinarios en la Tesorería General, con una anticipación no menor de una semana a la fecha programada para su matrícula. En virtud a lo señalado en el artículo 6° del presente reglamento, la Tesorería General procederá a efectuar el descuento solicitado y remitirá el formulario al jefe de la unidad del solicitante a fin que se realice la evaluación correspondiente.
- b) El jefe de la unidad emitirá su opinión y la remitirá al Vicerrector Administrativo.
- c) El Vicerrector Administrativo evaluará el caso y determinará si el solicitante cumple con los requisitos para la concesión del descuento solicitado.
- d) El Vicerrector Administrativo comunicará su decisión a la Dirección de Servicios Económicos para que continúe aplicando el descuento o lo suspenda y disponga el reembolso, según sea el caso, y para que proceda a gestionar la suscripción del compromiso de continuación de labores, de corresponder.

Artículo 24°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos académicos extraordinarios para el personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo.

El personal no docente nombrado con dedicación a tiempo completo que desee acceder a descuentos sobre los derechos académicos extraordinarios deberá recabar la autorización expresa del jefe de su unidad y del Vicerrector Administrativo y presentarla a la unidad que ofrece el curso.

CAPÍTULO III: DESCUENTOS PARA LOS DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 25°.- Dependientes del personal de la Universidad.**

Se consideran dependientes del personal de la Universidad, para efectos del presente reglamento, los señalados en los incisos c) a f) del artículo 3 de este reglamento.

Artículo 26°.- Improcedencia del otorgamiento del descuento.

El descuento a favor de los dependientes del personal no es aplicable a:
a) Escuela de Graduados.

- b) Estudios de segunda especialidad.
- c) Cursos del ciclo de verano.
- d) Derechos académicos extraordinarios.
- e) Diplomas.
- f) Actividades académicas extracurriculares.
- g) Los derechos académicos correspondientes a los alumnos que ingresaron por la modalidad del Ingreso Adulto.
- h) El derecho de matrícula.

Artículo 27°.- Matrícula en cursos de otra especialidad.

El descuento se aplica sobre los derechos académicos de la especialidad en que se encuentre matriculado el alumno y hasta un máximo de doce créditos de otra especialidad, debiendo pagar el exceso según el grado de la escala de pensiones en que se encuentre ubicado.

Artículo 28°.- Requisitos para la aplicación del descuento.

Son requisitos para la aplicación de los beneficios:

- a) Estar matriculado por lo menos en doce créditos en el semestre, salvo que se trate del último de su carrera y requiera de un número menor de créditos para culminarla o que por disposiciones académico-administrativas le sea imposible la matrícula en dicho número de créditos en el semestre.
- b) Estar afiliado al Seguro de Renta Educacional o haber sido autorizado a no afiliarse debido a que su padre, madre o tutor se encuentran dentro de los supuestos de exclusión de la cobertura del referido seguro.

Artículo 29°.- Pérdida del descuento.

Los descuentos para los dependientes del personal se aplican íntegramente sólo sobre los cursos académicos ordinarios que se cursen por primera vez. En caso de que el beneficiario se matricule por segunda vez en un curso ordinario, perderá el descuento asignado en dicho curso.

Artículo 30°.- Pérdida del descuento y recargos.

Si el beneficiario se matricula en un curso por tercera o cuarta vez, perderá el descuento asignado en dicho curso y además le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinarios de la Universidad.

Artículo 31°.- Descuentos otorgados a los dependientes del personal con cinco años o más de dedicación de tiempo completo.

Los dependientes del personal que tenga una dedicación de tiempo completo durante no menos de cinco de los últimos seis años, tienen derecho a un descuento del 100% sobre los derechos académicos

ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las excepciones y limitaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 32°.- Descuentos otorgados a los dependientes del personal con menos de cinco años con una dedicación a tiempo completo.

Los dependientes del personal con menos de cinco años de servicio con una dedicación a tiempo completo, tienen derecho a un descuento del 50% sobre los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las excepciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 33°.- Descuentos otorgados a los hijos del personal docente ordinario y contratado, de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura.

Los hijos de docentes de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura con carga lectiva no menor de tres horas semanales en el presente semestre o en el anterior y que hayan prestado servicios en no menos de seis semestres académicos durante los últimos seis años, tienen derecho al 50% de descuento de los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las limitaciones indicadas en este capítulo.

Para efectos del cómputo de la carga lectiva no se consideran los servicios prestados para unidades de extensión, ni en las actividades y proyectos con presupuestos especiales.

Artículo 34°.- Descuentos otorgados a los hijos de los jubilados.

Los hijos del personal jubilado de la Universidad tienen derecho al 100% de descuento de los derechos académicos ordinarios de los cursos en que se matriculen, con las limitaciones indicadas en este capítulo, siempre que su padre o madre, según sea el caso, reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado.
- b) Haber prestado treinta o más años de servicios a la Universidad; y
- c) Haber acumulado no menos de veinticinco años de servicio a tiempo completo, y entre ellos los últimos cinco años anteriores a la fecha de su jubilación.

Artículo 35°.- Descuentos otorgados a los hijos del personal fallecido.

Los hijos del personal docente y no docente nombrado de tiempo completo que fallezca mientras esté prestando servicios a la Universidad, y que hubieren sido autorizados a renunciar al Seguro de Renta Estudiantil, mantienen el porcentaje de descuento que les había sido otorgado con anterioridad, en tanto cumplan con las disposiciones previstas en el presente capítulo.

En el caso de los hijos del personal docente de tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignatura, el descuento será determinado por un estudio socioeconómico de la Oficina de Servicios de Promoción y Apoyo Social de la Universidad y no podrá exceder del porcentaje que le habría correspondido en vida del progenitor.

Artículo 36°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento para los dependientes del personal docente.

Los dependientes del personal docente que desee acceder al sistema de descuento deberán seguir el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Adquirir y presentar el formulario de descuentos de derechos académicos ordinarios en la Tesorería General, con una anticipación no menor de una semana a la fecha programada para la su matrícula. En virtud a lo señalado en el artículo 6° del presente reglamento, la Tesorería General procederá a efectuar el descuento solicitado y remitirá el formulario a la Dirección Académica del Régimen Académico de los Profesores a fin que realice la evaluación correspondiente.
- b) El Director Académico del Régimen Académico de los Profesores deberá evaluar el caso y determinar si el solicitante cumple con los requisitos para la concesión del descuento.
- c) El Director Académico del Régimen Académico de los Profesores comunicará su decisión a la Tesorería General para que continúe aplicando el descuento o lo suspenda y disponga el reembolso, según sea el caso.

Artículo 37°.- Procedimiento para acceder al sistema de descuento de derechos para los dependientes del personal no docente.

Para acceder al sistema de descuentos, el personal no docente nombrado a tiempo completo deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Adquirir y presentar el formulario de descuentos de derechos académicos ordinarios en la Tesorería General, con una anticipación no menor de una semana a la fecha programada para la su matrícula. En virtud a lo señalado en el artículo 6° del presente reglamento, la Tesorería General procederá a efectuar el descuento solicitado y remitirá el formulario al jefe de la unidad del padre o cónyuge a fin que se realice la evaluación correspondiente.
- b) El jefe de la unidad emitirá su opinión y la remitirá al Director de Administración.
- c) El Director de Administración evaluará el caso y determinará si el solicitante cumple con los requisitos para la concesión del descuento solicitado.
- d) El Director de Administración comunicará su decisión a la Tesorería General para que continúe aplicando el descuento o lo suspenda y disponga el reembolso, según sea el caso.

CAPÍTULO IV: ECLESIAÍSTICOS Y RELIGIOSOS CATÓLICOS**Artículo 38°.- Eclesiásticos y religiosos católicos.**

Los eclesiásticos y religiosos católicos, debidamente autorizados y acreditados por su superior jerárquico, abonarán los derechos correspondientes al grado más bajo activo de la escala de pagos. No se les aplica ningún tipo de descuentos sobre los derechos académicos de las maestrías, doctorados u otras actividades que tengan presupuesto autofinanciado ni sobre los derechos de admisión.

CAPÍTULO V: DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE INGRESO ADULTO**Artículo 39.- Criterios de clasificación.**

Los miembros de la comunidad universitaria señalados en los incisos c), d) y e) del artículo 3 de este reglamento, que accedan a estudios a través de la modalidad de Ingreso Adulto y que por tal motivo no puedan beneficiarse del sistema de asignación de descuentos, recibirán la ubicación en la Escala de Becas y Pensiones que se indica a continuación:

- a) Los que hubieran tenido derecho al descuento del 100%, en el grado 2.
- b) Los que hubieran tenido derecho al descuento del 50%, en el grado 3, salvo que el Servicio de Promoción y Apoyo Social les otorgue el grado 2 en la clasificación realizada por los procedimientos ordinarios.

Artículo 40.- Procedimiento para acceder al sistema de clasificación.

Para acceder al beneficio sustitutorio previsto en el artículo 39, las personas deberán seguir el procedimiento al que hubieran tenido derecho si su ingreso se hubiera producido a través de modalidad distinta a la de Ingreso Adulto, según los procedimientos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente reglamento. Para dichos procedimientos se deberá adquirir el formulario de clasificación de ingreso por la modalidad de Ingreso Adulto en la Tesorería General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del semestre 2002-1, con excepción de lo dispuesto en el artículo 29, que será de aplicación a partir del semestre 2002-2.

SEGUNDA.- Los dependientes del personal docente y no docente que cursen estudios en la Escuela de Graduados durante el semestre 2002-1, gozarán del porcentaje de descuento según corresponda, durante dicho semestre y sólo hasta el 2002-2.

TERCERA.- Los descuentos para el personal docente y jefes de práctica sobre los derechos académicos ordinarios de maestrías y doctorados con sistema

escalonado de pensiones, Plan Especial de Licenciatura en Educación y cursos de segunda especialidad del pregrado se registrarán, hasta el semestre 2005-1 y 2005-2, por las disposiciones del presente reglamento previas a su modificación aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 017/2005 de fecha 16 de febrero del 2005.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los derechos académicos sujetos a descuento, el porcentaje, sus condiciones y los requisitos para su asignación se encuentran resumidos en el cuadro anexo al presente reglamento, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Déjense sin efecto las Resoluciones de Consejo Universitario N° 327/89, N° 719-A/94, N° 722/94, N° 032/2000 y todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 012/2002 del 6 de febrero del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0133/2002 del 27 de febrero del 2002. Modificado por:

- Resolución de Consejo Universitario N.º 106/2002 del 7 de agosto del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 779/2002 del 2 de septiembre del 2002.
- Resolución Rectoral N.º 704/2003 del 23 de julio del 2003.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 017/2005 del 16 de febrero del 2005 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 201/2005 del 4 de marzo del 2005.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 073/2010 del 19 de mayo del 2010 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 402/2010 del 8 de junio del 2010.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 143/2010 del 13 de octubre del 2010 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 877/2010 del 6 de diciembre del 2010.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 174/2010 del 15 de diciembre del 2010 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 040/2011 del 7 de febrero del 2011.

APÉNDICE

Mediante acuerdo del Consejo Universitario adoptado en su sesión del 1 de junio del 2011, se dispuso lo siguiente:

“Los señores consejeros dispusieron que los casos particulares de beneficios al personal de la Universidad que se encuentren pendientes de solución y que escapen al alcance del reglamento vigente sean resueltos mediante resolución rectoral”

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

ANEXO

Personas con acceso al sistema de asignación de descuentos	PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD	DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD						ECLESIASTICOS Y RELIGIOSOS CATÓLICOS
		HIJOS				CONYUGE		
	Personal no docente nombrado TC.	Profesores y personal no docente nombrado que hayan sido TC durante 5 de los últimos 6 años.	Profesores y personal no docente nombrado TC con menos de 5 años de servicio.	Profesores TPC y TPA con carga lectiva no menor de 3 horas semanales en el presente semestre o en el anterior y que hayan prestado servicios a la Universidad en no menos de 6 semestres académicos durante los últimos 6 años.	Personal nombrado jubilado que haya prestado 30 años o más de servicios y acumulado no menos de 25 años de servicio a tiempo completo y dentro de ellos los últimos 5 años anteriores a su fecha de jubilación.	Profesores que hayan sido TC durante 5 de los últimos 6 años.	Profesores TC con menos de 5 años de servicio.	Eclesiásticos y religiosos católicos acreditados.
		Los hijos del personal docente o no docente nombrado TC que fallezca mientras presta servicios que hubieren sido AUTORIZADOS A RETIRARSE DEL SEGURO DE RENTA EDUCACIONAL mantienen el descuento que se les hubiese otorgado. Tratándose de los hijos del personal docente TPC y TPA el descuento se determinará por un estudio de la Oficina de Promoción y Apoyo Social y no podrá ser mayor al que le hubiese correspondido en vida del progenitor.						
Excepciones	No se aplica ningún descuento sobre los derechos académicos de las maestrías o doctorados con sistema fijo de pensiones o autofinanciadas, del Doctorado, maestrías u otros programas académicos de CENTRUM, ni de otras actividades académicas extracurriculares o de extensión que tengan presupuesto autofinanciado ni sobre los derechos de admisión. No se conceden descuentos para segunda, tercera o cuarta matrícula.	No se aplica ningún descuento sobre los derechos académicos de las actividades académicas extracurriculares o de extensión que tengan presupuesto autofinanciado, sobre los derechos académicos ordinarios del Doctorado, maestrías u otros programas de CENTRUM, ni sobre los derechos de admisión. Tampoco proceden descuentos para los estudios en la Escuela de Graduados, estudios de segunda especialidad, los cursos del ciclo de verano, derechos académicos extraordinarios, diplomas, actividades académicas extracurriculares, derechos académicos de quienes ingresaron por el Ingreso Adulto(1), derecho de matrícula, ni sobre los créditos cursados en una Facultad diferente a la de su especialidad que excedan de 12. No se aplican para una tercera o cuarta matrícula.						No se aplica ningún tipo de descuento sobre los derechos académicos de las maestrías, doctorados u otras actividades que tengan presupuesto autofinanciado ni sobre los derechos de admisión
DERECHOS ACADÉMICOS ORDINARIOS								
%	100%	100%	50%	50%	100%	100%	50%	Los correspondientes al grado más bajo activo de la escala de pagos.
	En caso de una segunda matrícula, se aplicará sólo la mitad del descuento que le corresponde.							
REQUISITOS Y LÍMITES	El curso debe relacionarse directamente con la labor que desempeña en la Universidad. Se aplica hasta un máximo de 8 créditos por semestre.	Para que el descuento sea aplicado, el alumno debe matricularse en un mínimo de 12 créditos en el semestre.						
PROCED.	Aprobación automática a la presentación de la solicitud por parte del interesado. Sujeto a fiscalización posterior a cargo del jefe de la unidad y del Vicerrector Administrativo.	Aprobación automática a la presentación de la solicitud por parte del interesado. Sujeto a fiscalización posterior a cargo del Director Académico del Régimen Académico de los Profesores (para los dependientes de los docentes) o del Director de Administración (para los dependientes del personal no docente).						Se deberá cumplir con el procedimiento que la Universidad establezca.
DERECHOS ACADÉMICOS EXTRAORDINARIOS								
%	GRADOS Y TÍTULOS							
	50%							
	CENTRO DE IDIOMAS Y ELEPUC							
	100%							
%	ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES							
	100%							
PROCED.	Autorización previa del jefe de la unidad y del Vicerrector Administrativo.							

(1) Ver Capítulo V del Reglamento, relativo a los criterios de clasificación a quienes hubieren sido admitidos a la Universidad por la modalidad de Ingreso Adulto.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Tipo de beneficio	PRÉSTAMOS					DESCUENTOS				
Personas con acceso al sistema de asignación de préstamos o descuentos	PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD									
	PROFESORES Y JEFES DE PRÁCTICA (2)									
	Profesores ordinarios o contratados TC.	Profesores ordinarios o contratados TPC.	Profesores Ordinarios TPA.	Profesores Contratados TPA con una dedicación mínima de 3 horas semanales.	Jefes de práctica TPA con una dedicación mínima de 4 horas semanales.	Profesores ordinarios o contratados TC.	Profesores ordinarios o contratados TPC.	Profesores Ordinarios TPA.	Profesores Contratados TPA con una dedicación mínima de 3 horas semanales.	Jefes de práctica TPA con una dedicación mínima de 4 horas semanales.
Excepciones	No procede respecto a los derechos académicos ordinarios correspondientes al Doctorado, maestrías u otros programas académicos de CENTRUM. No procede respecto a los derechos académicos de las diferentes modalidades de ingreso e incorporación. No se conceden para una segunda, tercera o cuarta matrícula.					No procede respecto a los derechos académicos ordinarios correspondientes a las actividades académicas extracurriculares o de extensión que tienen presupuesto autofinanciado. No se conceden para una segunda, tercera o cuarta matrícula.				
DERECHOS ACADÉMICOS ORDINARIOS										
%	100%	50%	50%	50%	50%	-----	-----	-----	-----	-----
REQUISITOS Y LÍMITES	Sólo para estudios en la Escuela de Graduados o cursos del Plan Especial de Licenciatura en Educación; excepcionalmente podrán otorgarse sobre cursos de segunda especialidad, si ésta corresponde a la perspectiva del trabajo del docente. El otorgamiento del préstamo se encuentra condicionado a la suscripción del convenio de préstamo.				Sólo para estudios en la Escuela de Graduados. El otorgamiento del préstamo se encuentra condicionado a la suscripción del convenio de préstamo.					
PROCED.	Aprobación automática a la presentación de la solicitud por parte del interesado. Sujeto a fiscalización posterior a cargo del Jefe del Departamento.									
DERECHOS ACADÉMICOS EXTRAORDINARIOS										
%	GRADOS Y TÍTULOS									
	-----	-----	-----	-----	-----	50%	50%	50%	25%	25%
	CENTRO DE IDIOMAS Y ELEPUC									
	-----	-----	-----	-----	-----	100%	50%	50%	-----	-----
	ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES									
-----	-----	-----	-----	-----	100%	50%	-----	-----	-----	
PROCED.	Autorización previa del Jefe del Departamento.									

(2) Los descuentos sobre los derechos académicos ordinarios de maestrías y doctorados con sistema escalonado de pensiones, Plan Especial de Licenciatura en Educación y cursos de segunda especialidad del pregrado se regirán, hasta el semestre 2005-2, por las disposiciones previas a la modificación del Reglamento acordada por el Consejo Universitario en su sesión del 16 de febrero del 2005.